

boletín oficial de la provincia

buirgos

núm. 33



jueves, 17 de febrero de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-00628

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de nichos y columbarios en el cementerio municipal de Villasana de Mena

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2021, acordó la imposición y aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de nichos y columbarios del cementerio municipal de Villasana de Mena.

El citado expediente fue expuesto al público, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 239, de 17 de diciembre de 2021, sin que se sucediesen alegaciones. Por ello, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 T.R.L.R.H.L., quedando aprobada la imposición y la aprobación de la siguiente ordenanza fiscal:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLASANA DE MENA

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la concesión de nichos y columbarios del Cementerio Municipal" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. - Bien de dominio público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede, están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 3. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios del cementerio municipal en lo referente a la concesión del derecho de uso en nichos y columbarios, cambio de titularidad y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

diputación de burgos



boletín oficial de la provincia



núm. 33



jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 4. - Sujeto Pasivo.

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
- 2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior

Artículo 5. - Exenciones subjetivas.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- 1. Los enterramientos de cadáveres de personas totalmente carentes de recursos económicos y de familiares con obligación civil de proporcionar sepultura, previo expediente sumario tramitado por los Servicios Sociales del municipio.
 - 2 Las inhumaciones que ordene practicar la Autoridad Judicial.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe primero: Concesión de nichos:

- Por arrendamiento durante 25 años: 724,00 euros.
- Por cada prórroga de 5 años, que no podrán exceder de 5 en total: 145,00 euros.

Epígrafe segundo: Concesión de columbarios:

- Por arrendamiento durante 25 años: 84,00 euros.
- Por cada prórroga de 5 años, que no podrán exceder de 5 en total: 17,00 euros.

Artículo 7. - Plazo de concesión.

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad del nicho o columbario será de 25 años, prorrogables desde la fecha de finalización de la primera concesión de uso.

Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

Si transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión, nadie reclamase la entrega de los restos, el Ayuntamiento los trasladará al osario común.

El plazo de concesión se podrá prorrogar por otros 25 años más, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión, y abono de la tasa vigente en dicho momento. El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiere que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

diputación de burgos



boletín oficial de la provincia



núm. 33



jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 8. - Cadáveres de personas sin recursos.

El Ayuntamiento se ocupará de los cadáveres de personas que han fallecido sin recursos económicos y sin familiares o sucesores con obligación civil de hacerlo.

Cada actuación, antes de completarse, deberá haber sido aprobada expresamente por la Alcaldía previo informe de los Servicios Sociales municipales donde conste la carencia de recursos económicos y de familiares con obligación civil de ocuparse del sepelio.

Artículo 9. - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de la concesión administrativa.

Artículo 10. - Liquidación e ingreso.

- 1. La autorización de uso de un nicho o columbario dará lugar a una liquidación que deberá ser abonada en la forma y plazo señalados en la resolución de la concesión.
- 2. Las concesiones estarán condicionadas a que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento del Valle de Mena.
- 3. El impago de cuotas por parte del sujeto pasivo podrá ser considerado por la Administración Municipal, según los supuestos y las circunstancias que concurran en cada caso, como presunto desistimiento o abandono de la concesión y de la unidad de enterramiento por parte de los interesados.

Artículo 11. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan y desarrollan.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valle de Mena en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2021. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

En Villasana de Mena, a 4 de febrero de 2022.

La alcaldesa, Lorena Terreros Gordón

diputación de burgos